

TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Resolución N° 017-2006-TSC/OSITRAN

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Lima, 4 de diciembre de 2006

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por LOGISTICA MUNDIAL S.A.C., en representación de TRACTOMOTRIZ AMAZONAS S. C. R. LTDA, con EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., ha resuelto en los siguientes términos:

VISTO:

El Expediente N° 010-2006-TR-OSITRAN conteniendo el Recurso de Apelación interpuesto con fecha 23 de agosto de 2006, por LOGISTICA MUNDIAL S.A.C., en lo sucesivo EL AGENTE, contra la Resolución Gerencia de Terminales Portuarios N° 374-2006 ENAPUSA/GTP, de fecha 7 de agosto de 2006, emitida por la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., en lo sucesivo ENAPU, mediante el cual solicita se considere el peso de 8,826.00 Kg. por un cargador frontal (carga rodante), para efectos de la liquidación de los servicios de Uso de Muelle, Transferencia, Manipuleo y Almacenaje y no 23,170.00 Kg. como se ha cobrado por medio de la Factura N° 021-0490795;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el recurso de apelación de fecha 23 de agosto de 2006 EL AGENTE reitera lo manifestado en su recurso de reconsideración (reclamo) manifestando no estar de acuerdo con la facturación que ha realizado ENAPU, por concepto de Uso de Muelle, Transferencia, Manipuleo y Almacenaje, sobre la base de 23,170.00 Kg., considerando que el peso por facturar debe ser 8,826.00 Kg.

1. EL AGENTE fundamenta la apelación interpuesta en lo siguiente:

- 1.1 Que, el volante de despacho N° 00031525 de fecha 5 de abril de 2006, que obra a fojas 6 (seis) muestra que ENAPU recibió Un Cargador Frontal usado marca Volvo, Chasis: L150V60359, siendo su estado el de inventariado, con un peso de 8,826.00 Kg.;
- 1.2 Que, "el volante de despacho n° 00031525 de fecha 05.04.2006 demuestra que ENAPU recibió: Un Cargador Frontal usado, Marca: Volvo, Chasis: L150V60359, Estado: Inventariado, con un peso ingresado de 8,826.00 Kg.; dando cuenta tanto a la administración aduanera (vía transmisión electrónica de

Handwritten signature/initials

Handwritten signature

manifiesto) como el agente de aduana (vía volante de despacho) tal y como se menciona en los artículos nos. 640º (sobre carga inventariada) y 615º (servicio de pesaje) del Reglamento de Operaciones ya que los terminales de almacenamiento están obligados, por las disposiciones aduaneras vigentes, entre otros, a pesar la carga que reciben y a transmitir vía electrónica los pesos recibidos a la ADUANA”;

- 1.3 Que, con el peso de 8.826.00 Kg. que ENAPU oficia como realmente recibido, es que se procede a realizar la nacionalización de dicha carga con DUA 118-2006-10-055216-01-6-00 de fecha 7 de abril de 2006, siendo sujeta a canal rojo; en donde se asignó al especialista en Aduana Sr. Juan Manuel Bazalar Estupiñán, quien producto del reconocimiento físico realizado en ENAPU – ALMACEN N° 9 da el LEVANTE AUTORIZADO;
- 1.4 Que, con fecha 13 de mayo de 2006, presentaron los documentos para el retiro de la carga (Art. 635º del Reglamento de Operaciones) generándose la Autorización de Descarga Indirecta Internacional N° 6038275, que obra a fojas 16 (diez y seis);
- 1.5 Que, al retirar la carga del Almacén N° 9 y salir del recinto portuario a las 13:33 horas del 13 de mayo de 2006, la balanza arroja un peso de 23,170.00 Kg., el que se contradice con el Volante de Despacho N° 00031525 y la Autorización N° 6038275;

2. ENAPU al absolver el recurso planteado señala:

- 2.1 Que, procedente de la nave GREETSIEL del 24 de marzo de 2006, manifiesto N° 0624, se descargó a muelle un Cargador Frontal con Chasis N° L150V60359, siendo retirado de balanza previo trámite de autorización N° 6038275, registrando un peso de 23.170 toneladas;
- 2.2 Que, EL AGENTE, presentó su reclamo bajo el expediente N° 12512 de fecha 29 de mayo de 2006, en el que solicita a ENAPU la revisión de los importes cobrados en la Factura N° 021-0490795;
- 2.3 Que, con fecha 13 de junio de 2006, mediante Resolución de Gerencia de Terminales Portuarios N° 228-2006 ENAPU S.A./GTP se declara improcedente, la reclamación presentada por EL AGENTE, al no haber cumplido con el requerimiento efectuado mediante Carta N° 034-2006 ENAPU S.A. de fecha 30 de mayo de 2006, relacionada al pago del monto no impugnado, conforme lo establece el Artículo 4º del Reglamento de Reclamos de ENAPU;

Handwritten initials:
M.
A.
C. y

Handwritten signature:

- 2.4 Que, con fecha 21 de junio de 2006, EL AGENTE presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de la Gerencia de Terminales Portuarios N° 228-2006-ENAPU S.A./GTP adjuntando el Recibo de Cobranza N° 73752, correspondiente al pago de monto no impugnado, que corre a fojas 014 (catorce), el que fue declarado improcedente mediante Resolución de Gerencia de Terminales Portuarios N° 374-2006-ENAPU S.A./GTP de fecha 7 de agosto de 2006, puesto que el servicio de pesaje de carga que brinda el terminal se proporciona a las disposiciones aduaneras vigentes, conforme lo establece el Artículo 615 del Reglamento de Operaciones de ENAPU;
- 2.5 Que, de acuerdo al informe del Área de Balanzas, de fecha 23 de junio de 2006, EL AGENTE retiró del Terminal, como carga rodante un cargador frontal usado, el que para efectos de liquidación de los servicios consideró un peso de 23.170 toneladas, conforme lo registrado por Balanza;
- 2.6 Que, con fecha 23 de agosto de 2006 EL AGENTE presentó un Recurso de Apelación a la Resolución de Gerencia de Terminales Portuarios N° 374-2006-ENAPU S.A./GTP que declaró improcedente su reclamación, buscando con esta medida se realice una nueva liquidación de los servicios prestados por ENAPU;
- 2.7 Que, según el tarifario de ENAPU los servicios de Uso de Muelle, Transferencia y Manipuleo de Carga Rodante las tarifas se aplican por tonelada de peso registrado en la Balanza del Terminal y no sobre el peso manifestado;
- 2.8 Que, ENAPU no puede exonerar o beneficiar con el cobro por los servicios que brinda, a ninguna empresa, agencia o institución que utilice la infraestructura del Puerto que administra, el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 819 en su Artículo 1°;
3. De los actuados y documentación que obra en el expediente se desprende lo siguiente:
- 3.1 Que, el peso registrado por ENAPU en el Volante de Despacho que obra a fojas 06 (seis) correspondiente a un Cargador Frontal usado marca Volvo, Chasis: L150V60359, estado Inventariado, es de 8,826.00 Kg.; no habiéndose demostrado cómo se determinó dicho peso. Este hecho generó una inconsistencia con el peso de balanza a la salida del terminal;
- 3.2 Que, ENAPU ha presentado información obtenida del embarcador en Miami, Estados Unidos, en la cual da un peso aproximado de 25,731 Kg. para un Cargador Frontal usado marca Volvo Modelo L150;

mm

CA

EP

- 3.3 Que, el peso registrado en la Balanza de ENAPU a la salida del terminal, según ticket N° 2216800, es de 23,170 Kg;
- 3.4 Que, en la Audiencia de Vista de la Causa se solicitó a EL AGENTE, que presente documentación que confirme el peso verificado en el puerto de embarque, es de resaltar que en el conocimiento de embarque se consigna un peso de 10205.84 Kgs. Esta solicitud que no ha sido atendida;
- 3.5 Que, el peso del volante de despacho N° 00031525, es el que se ha utilizado para realizar los trámites de importación;
- 3.6 Que, no se pudo llegar a acuerdo conciliatorio, por carecer los representantes de las partes de facultades para conciliar;

POR TANTO:

Conforme a lo establecido por los artículos 7° y 52° del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2004-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución Gerencia de Terminales Portuarios N° 374-2006 ENAPUSA/GTP de fecha 7 de agosto de 2006.

SEGUNDO: ENAPU deberá adoptar los mecanismos necesarios para asegurar la consistencia de los documentos que emite, los cuales adquieren carácter oficial en los procedimientos aduaneros, portuarios y administrativos.

TERCERO: Encargar a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, notificar la presente Resolución a las partes; dando por agotada la vía administrativa.

CACERES ZAPATA Rubén, TAMAYO PACHECO Jesús, UGAZ SANCHEZ MORENO Germán Francisco, FLORES LEVERONI Carlos.

